

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE EXIGE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA, ENTRE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES Y LAS DEPORTISTAS QUE SEAN PARTE DEL CAMPEONATO NACIONAL FEMENINO DE FÚTBOL**

**BOLETÍN N° 12.470-29**

<b>NORMATIVA VIGENTE</b>	<b>TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN</b>
<p><b>LEY N° 20.019, QUE REGULA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES</b></p> <p align="center">TÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1°.- Son organizaciones deportivas profesionales aquellas constituidas en conformidad a esta ley, que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense en la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, las siguientes modificaciones:</p>	<p align="center"><b>Artículo 1°</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense en la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, las siguientes modificaciones:</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>deportivos y que se encuentren incorporadas en el registro a que se refiere el artículo 2º de esta ley.</p> <p>Las organizaciones deportivas profesionales, en el ejercicio de sus funciones, deben promover el respeto irrestricto a las personas y, muy especialmente, deben adoptar el protocolo necesario para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, aprobado por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Estas organizaciones tendrán por característica que sus jugadores ( _ ) sean remunerados y se encuentren sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales.</p> <p>Se entenderá por espectáculo deportivo profesional aquél en que participen organizaciones</p>	<p>1. Agrégase en el inciso tercero del artículo 1, a continuación de la palabra “jugadores”, la expresión “o jugadoras”.</p>		<p>1. Agrégase en el inciso tercero del artículo 1, a continuación de la palabra “jugadores”, la expresión “o jugadoras”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>deportivas profesionales con el objeto de obtener un beneficio pecuniario.</p> <p>Esta ley no será aplicable a las actividades deportivas que sean parte de la tradición de las etnias originarias y a aquellas de carácter folclórico o cultural. Tampoco se aplicará a las personas naturales que desarrollen actividades deportivas profesionales.</p>			
<p>Artículo 3º.- Las federaciones deportivas nacionales que deseen organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos profesionales deberán estar constituidas por asociaciones, que podrán denominarse ligas, que tendrán este exclusivo objeto y que estarán formadas por organizaciones deportivas profesionales.</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>( _ )</p>	<p>2. Incorpórase en el artículo 3, el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Las asociaciones o ligas que mantengan bajo su responsabilidad la realización de competencias femeninas oficiales de carácter nacional en categoría adulta, sea que consideren sistemas de ascensos y descensos de equipos, confieran cupos o habiliten la participación en torneos internacionales, podrán continuar su actividad, siempre y cuando las organizaciones deportivas profesionales que la integran cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que las organizaciones deportivas profesionales integradas a estas asociaciones o ligas constituyan y mantengan equipos profesionales femeninos</p>		<p>2. Incorpórase en el artículo 3, el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Las asociaciones o ligas que mantengan bajo su responsabilidad la realización de competencias femeninas oficiales de carácter nacional en categoría adulta, sea que consideren sistemas de ascensos y descensos de equipos, confieran cupos o habiliten la participación en torneos internacionales, podrán continuar su actividad, siempre y cuando las organizaciones deportivas profesionales que la integran cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que las organizaciones deportivas profesionales integradas a estas asociaciones o ligas constituyan y mantengan equipos profesionales femeninos</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>con jugadoras sujetas a contratos de trabajo de deportistas profesionales y con sus respectivos trabajadores que desempeñen actividades conexas, conforme a la regulación establecida en el Capítulo VI del Título II del Libro I del Código del Trabajo.</p> <p>b) Que la contratación laboral de las jugadoras profesionales referidas precedentemente tenga como parte empleadora única y exclusivamente a la respectiva organización deportiva profesional. Estará prohibida toda forma de subcontratación o tercerización de sus servicios.”.</p>		<p>con jugadoras sujetas a contratos de trabajo de deportistas profesionales y con sus respectivos trabajadores que desempeñen actividades conexas, conforme a la regulación establecida en el Capítulo VI del Título II del Libro I del Código del Trabajo.</p> <p>b) Que la contratación laboral de las jugadoras profesionales referidas precedentemente tenga como parte empleadora única y exclusivamente a la respectiva organización deportiva profesional. Estará prohibida toda forma de subcontratación o tercerización de sus servicios.”.</p>
<p>Artículo 5º.- Las organizaciones deportivas profesionales tendrán el carácter de tales por el solo hecho de depositar en la Dirección Nacional del Instituto Nacional de</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Deportes copia autorizada de la escritura pública de constitución, inscrita y publicada en los términos del artículo 5º de la ley Nº 18.046, en el caso de las sociedades anónimas deportivas profesionales, o acta reducida a escritura pública de la asamblea en que se aprobaron los estatutos y se otorgó mandato al número de personas necesario para realizar todos los actos y contratos requeridos para perfeccionar su constitución, tratándose de corporaciones y fundaciones. En ambos casos, será requisito para el depósito y posterior registro, acompañar certificado, también reducido a escritura pública, emitido por la correspondiente asociación o liga deportiva profesional, en que conste su carácter de socia.</p> <p>Las organizaciones deportivas profesionales mantendrán su</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>calidad mientras se encuentren con su inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.</p> <p>Los estatutos de las organizaciones deportivas profesionales que sean corporaciones o fundaciones se sujetarán a las normas de la ley N° 19.712, del Deporte, y sus reglamentos.</p> <p>( _ )</p>	<p><b>3. Agrégase, en el artículo 5, el siguiente inciso final, nuevo:</b></p> <p><b>“Las organizaciones deportivas profesionales que cumplan con las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 3 quedarán habilitadas para postular a recursos públicos, conforme a lo establecido en el</b></p>	<p><b>Numeral 3</b></p> <p>- Suprimirlo.</p> <p><b>(Unanimidad 4x0)</b></p>	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>Titulo IV de la ley N° 19.712, del Deporte. Dichos proyectos solo podrán estar destinados al desarrollo institucional de sus equipos profesionales femeninos, conforme a sus respectivas bases de concurso.”.</p>		
<p><b>LEY N° 19.712, DEL DEPORTE</b></p> <p>TÍTULO IV Del Fomento del Deporte</p> <p>Párrafo 1° Del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte</p> <p>Artículo 43.- Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p>	<p>Artículo 2.- Introdúcense en la ley N° 19.712, del Deporte, las siguientes modificaciones:</p>	<p><b>Artículo 2°</b></p> <p>- Eliminarlo. <b>(Unanimidad 4x0)</b></p>	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>a) Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas, y prioritariamente deberán destinarse a proyectos dirigidos a población vulnerable.</p> <p>b) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y recreativo, y prioritariamente fomentarlos y apoyarlos en sectores donde se ubica la población vulnerable.</p> <p>c) Apoyar financieramente al deporte de competición comunal, provincial, regional y nacional, destinando prioritariamente ese</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>financiamiento a la población en edad escolar, población vulnerable, y a personas en situación de discapacidad.</p> <p>d) Apoyar financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento, destinando ese financiamiento prioritariamente a deportistas en sus etapas más tempranas, tanto en la detección como en su formación.</p> <p>e) Financiar, total o parcialmente, la adquisición, construcción, ampliación y reparación de recintos para fines deportivos, destinando ese apoyo financiero prioritariamente a los territorios más carenciados o vulnerables.</p> <p>f) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte adaptado y paralímpico,</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>destinando prioritariamente estas medidas de financiamiento a los grupos más vulnerables de ese segmento deportivo.</p> <p>( _ )</p> <p>A lo menos el 40 por ciento de los recursos del Fondo destinados a financiar proyectos de Formación para el Deporte, Deporte Recreativo y Deporte de Competición, deberán focalizarse</p>	<p><b>1. Agrégase, en el artículo 43, el siguiente literal g), nuevo:</b></p> <p><b>“g) Proyectos de desarrollo institucional destinados a equipos profesionales femeninos, postulados por organizaciones deportivas profesionales, conforme a los periodos en que dichas organizaciones se encuentren habilitadas para ser beneficiarias de tales recursos.”.</b></p>		

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>preferentemente entre las personas o grupos vulnerables definidos en conformidad al numeral 3) del artículo 2º de la ley Nº 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica. Para ello, las bases de concurso establecerán siempre entre sus factores de priorización, la vulnerabilidad de la o las comunas beneficiarias y de la población objeto del proyecto.</p> <p>El Instituto, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, podrá complementar las donaciones del sector privado que se efectúen a proyectos concursables orientados al cumplimiento de los objetivos definidos en el presente artículo, pudiendo para ello destinarse, como máximo, un 50% del presupuesto de dicho Fondo.</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Al efecto, el Fondo podrá aportar hasta el 50% del costo total del proyecto respectivo y con un máximo de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, tratándose de proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en las letras a), b), c) y d) del inciso primero o con un máximo de 8.000 Unidades Tributarias Mensuales, tratándose de proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e). Lo anterior, sin perjuicio de los montos máximos distintos que pudiere determinar la Ley de Presupuestos de cada año.</p>			
<p>Párrafo 5º De las Donaciones con Fines Deportivos</p> <p>Artículo 63.- Sólo darán derecho al crédito establecido en el artículo</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>anterior las donaciones que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>1) Haberse efectuado a una organización deportiva de las señaladas en el artículo 32 ( _ ) o al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte a una corporación de alto rendimiento, a una corporación municipal de deportes o a una o más de las Cuotas Regionales establecidas en el Título IV, cuyo proyecto se encuentre incorporado en el registro que para estos efectos llevará la Dirección Regional respectiva, según se establece en el artículo 68, con el objeto que el donatario destine el dinero donado al cumplimiento de dicho proyecto debidamente aprobado según lo dispuesto en el artículo siguiente;</p> <p>2) Que el donatario haya dado cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado</p>	<p><b>2. Intercálase en el numeral 1) del artículo 63, entre la expresión “artículo 32” y la conjunción “o”, la frase “, al equipo femenino profesional de una organización deportiva profesional”.</b></p>		

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>que se extenderá conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos. Dicho certificado deberá otorgarse en a lo menos tres ejemplares, impresos en formularios timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Uno de los ejemplares se entregará al donante y los restantes deberá conservarlos el propio donatario, manteniendo uno de estos últimos a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando sea requerido, y</p> <p>3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante por vínculos patrimoniales o que, mayoritariamente, tengan vínculos de parentesco con el donante.</p>			



NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Art. 22. La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cinco horas semanales.</p> <p>Quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo los trabajadores que presten servicios a distintos empleadores; los gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración y todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata; los contratados de acuerdo con este Código para prestar servicios en su domicilio o en un lugar libremente elegido por ellos; los agentes comisionistas y de seguros, vendedores viajantes, cobradores y demás similares que no ejerzan sus funciones en el local del establecimiento.</p> <p>También quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>los trabajadores que se desempeñen a bordo de naves pesqueras.</p> <p>Asimismo, quedan excluidos de la limitación de jornada, los trabajadores contratados para que presten sus servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones.</p> <p>La jornada de trabajo de los ( _ ) deportistas profesionales y de los trabajadores ( _ ) que desempeñan actividades conexas se organizará por el cuerpo técnico y la entidad deportiva profesional correspondiente, de acuerdo a la naturaleza de la</p>		<p>1. En el inciso final del artículo 22:</p> <p>a) Agrégase la expresión “y las”, a continuación de “La jornada de trabajo de los”.</p> <p>b) Incorpórase la frase “y las trabajadoras”, después de “los trabajadores”.</p> <p>c) Agréganse los términos “y las”, luego de “límites compatibles con la salud de los”.</p>	<p><b>1. En el inciso final del artículo 22:</b></p> <p><b>a) Agrégase la expresión “y las”, a continuación de “La jornada de trabajo de los”.</b></p> <p><b>b) Incorpórase la frase “y las trabajadoras”, después de “los trabajadores”.</b></p> <p><b>c) Agréganse los términos “y las”, luego de “límites compatibles con la salud de los”.</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>actividad deportiva y a límites compatibles con la salud de los ( _ ) deportistas, y no les será aplicable lo establecido en el inciso primero de este artículo.</p>			
<p>Párrafo 4º Descanso semanal</p> <p>Art. 38. Exceptúanse de lo ordenado en los artículos anteriores los trabajadores que se desempeñen:</p> <p>1.- en las faenas destinadas a reparar deterioros causados por fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la reparación sea impostergradable;</p> <p>2.- en las explotaciones, labores o servicios que exijan continuidad por la naturaleza de sus procesos, por razones de carácter técnico, por las necesidades que</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>satisfacen o para evitar notables perjuicios al interés público o de la industria;</p> <p>3.- en las obras o labores que por su naturaleza no puedan ejecutarse sino en estaciones o períodos determinados;</p> <p>4.- en los trabajos necesarios e impostergables para la buena marcha de la empresa;</p> <p>5.- a bordo de naves;</p> <p>6.- en las faenas portuarias;</p> <p>7.- en los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, respecto de los trabajadores que realicen dicha atención y según las modalidades del establecimiento respectivo. Con todo, esta excepción no será aplicable a los trabajadores de</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y</p> <p>8.- en calidad de deportistas profesionales o de trabajadores ( _ ) que desempeñan actividades conexas.</p> <p>Las empresas exceptuadas de este descanso podrán distribuir la jornada normal de trabajo, en forma que incluya los días domingo y festivos. Las horas trabajadas en dichos días se pagarán como extraordinarias siempre que excedan de la jornada ordinaria semanal. En el caso de los trabajadores a que se refiere el número 7 del inciso</p>		<p>2. En el numeral 8 del inciso primero del artículo 38, incorpórase la expresión “o trabajadoras”, a continuación del vocablo “trabajadores”.</p>	<p><b>2. En el numeral 8 del inciso primero del artículo 38, incorpórase la expresión “o trabajadoras”, a continuación del vocablo “trabajadores”.</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>anterior, sea cual fuere la jornada de trabajo en la que se desempeñen, las horas ordinarias trabajadas en día domingo deberán ser remuneradas con un recargo de, a lo menos, un 30%, calculado sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria. Dicho recargo deberá liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones del respectivo período. El valor de la hora ordinaria y el recargo señalado serán la base de cálculo a efectos de la determinación, en su caso, del valor de la hora extraordinaria trabajada en dichos días domingos.</p> <p>Las empresas exceptuadas del descanso dominical deberán otorgar un día de descanso a la semana en compensación a las actividades desarrolladas en día domingo, y otro por cada festivo</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>en que los trabajadores debieron prestar servicios, aplicándose la norma del artículo 36. Estos descansos podrán ser comunes para todos los trabajadores, o por turnos para no paralizar el curso de las labores.</p> <p>No obstante, en los casos a que se refieren los números 2 y 7 del inciso primero, al menos dos de los días de descanso en el respectivo mes calendario deberán necesariamente otorgarse en día domingo. Esta norma no se aplicará respecto de los trabajadores que se contraten por un plazo de treinta días o menos, y de aquellos cuya jornada ordinaria no sea superior a veinte horas semanales o se contraten exclusivamente para trabajar los días sábado, domingo o festivos.</p> <p>En el caso de los trabajadores de</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>casinos de juego, hoteles, pubs, discotecas, restaurantes, clubes, bares y similares, y de los operadores de turismo, la distribución de la jornada ordinaria semanal deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto , salvo que las partes acuerden distribuir la jornada semanal de tal forma que el trabajador cuente con, a lo menos, veintinueve domingos de descanso en el lapso de un año o, alternativamente, con quince domingos de descanso en el lapso de seis meses. La distribución de los días domingos deberá ser acordada por escrito en el contrato de trabajo o en un anexo del mismo y no podrá considerar la prestación de servicios por más de tres domingos en forma consecutiva. Si a la fecha de terminación del contrato, el trabajador no hubiere hecho uso de los descansos en día domingo</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>a que tiene derecho conforme la proporción que establece este inciso, el empleador deberá pagar dichos días en el respectivo finiquito. Este pago deberá efectuarse con el recargo contemplado en el inciso tercero del artículo 32 y no podrá ser imputado al pago del feriado proporcional, en su caso.</p> <p>Cuando se acumule más de un día de descanso en la semana por aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero, cuarto y quinto las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32.</p> <p>Con todo, en casos calificados, el Director del Trabajo podrá autorizar, previo acuerdo de los</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>trabajadores involucrados, si los hubiere, y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos, cuando lo dispuesto en este artículo no pudiere aplicarse, atendidas las especiales características de la prestación de servicios y se hubiere constatado, mediante fiscalización, que las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el referido sistema.</p> <p>La vigencia de la resolución será por el plazo de hasta tres años. No obstante, el Director del Trabajo podrá renovarla si se verifica que los requisitos que justificaron su otorgamiento se mantienen. Tratándose de las obras o faenas, la vigencia de la resolución no podrá exceder el plazo de ejecución de las mismas,</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
con un máximo de hasta tres años.			
<p>Título II De los contratos especiales</p> <p>Capítulo VI Del contrato de los ( _ ) deportistas profesionales y trabajadores ( _ ) que desempeñan actividades conexas</p> <p>Artículo 152 bis A.- El presente Capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores ( _ ) que se dedican a la práctica del fútbol profesional y aquellos que desempeñan actividades conexas, con su empleador.</p>	<p><b>Artículo 3.- Intercálase en el artículo 152 bis A del Código del Trabajo, entre las palabras “trabajadores” y “que”, la expresión “y las trabajadoras”.</b></p>	<p>3. En el epígrafe del Capítulo VI del Título II del Libro I:</p> <p>a) Introdúcense los términos “y las”, después de “contrato de los”.</p> <p>b) Agrégase la expresión “y trabajadoras”, luego de la palabra “trabajadores”.</p> <p>4. En el artículo 152 bis A, intercálase entre los vocablos “trabajadores” y “que”, la frase “y las trabajadoras”.</p>	<p><b>3. En el epígrafe del Capítulo VI del Título II del Libro I:</b></p> <p><b>a) Introdúcense los términos “y las”, después de “contrato de los”.</b></p> <p><b>b) Agrégase la expresión “y trabajadoras”, luego de la palabra “trabajadores”.</b></p> <p><b>4. En el artículo 152 bis A, intercálase entre los vocablos “trabajadores” y “que”, la frase “y las trabajadoras”.</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Párrafo 1° Definiciones</p> <p>Artículo 152 bis B.- Para los efectos de la aplicación del presente Capítulo, las expresiones que a continuación se indican tendrán el significado que para cada caso se señalan:</p> <p>a) Deportista profesional, es toda persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibiendo por ello una remuneración.</p> <p>b) Trabajador ( _ ) que desempeña actividades conexas, es aquel que en forma remunerada ejerce como entrenador, auxiliar técnico, o cualquier otra calidad</p>		<p>5. En el artículo 152 bis B:</p> <p>a) En el literal b), incorpórase la expresión “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.</p>	<p><b>5. En el artículo 152 bis B:</b></p> <p><b>a) En el literal b), incorpórase la expresión “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>directamente vinculada a la práctica del deporte profesional.</p> <p>c) Entidad deportiva, es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de un ( _ ) deportista profesional, o de un trabajador ( _ ) que desempeña actividades conexas, en virtud de un contrato de trabajo.</p> <p>d) Entidad superior de la respectiva disciplina deportiva chilena, son aquellas entidades que organizan las competencias deportivas profesionales de carácter internacional, nacional, regional o local.</p> <p>e) Temporada, es el período en el cual se desarrollan el o los Campeonatos Oficiales organizados por la entidad superior de la respectiva disciplina</p>		<p>b) En el literal c):</p> <p>i. Añádense los términos “o una”, después de “servicios de un”.</p> <p>ii. Agrégase la expresión “o trabajadora”, luego de “trabajador”.</p>	<p><b>b) En el literal c):</b></p> <p><b>i. Añádense los términos “o una”, después de “servicios de un”.</b></p> <p><b>ii. Agrégase la expresión “o trabajadora”, luego de “trabajador”.</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>deportiva. Se entiende que el término de la temporada, para cada entidad deportiva, es la fecha en que ésta disputó su última competición oficial.</p>			
<p>Párrafo 2º Forma, contenido y duración del contrato de trabajo</p> <p>Artículo 152 bis C.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º, el contrato de trabajo se firmará en triplicado, entregándose un ejemplar al ( _ ) deportista</p>		<p>6. En el artículo 152 bis C:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i. Intercálanse los términos “o la” entre las expresiones “un ejemplar al” y “deportista profesional”.</p>	<p><b>6. En el artículo 152 bis C:</b></p> <p><b>a) En el inciso primero:</b></p> <p><b>i. Intercálanse los términos “o la” entre las expresiones “un ejemplar al” y “deportista profesional”.</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>profesional o trabajador ( _ ) que desempeñe actividades conexas, en el acto de la firma; otro quedará en poder del empleador y el tercero se registrará, dentro del plazo de 10 días hábiles de suscrito el contrato, ante la entidad superior correspondiente.</p> <p>Dicho contrato mencionará todo beneficio o prestación que reciba el ( _ ) deportista profesional, y que tenga como causa el contrato de trabajo.</p>		<p>ii. Incorpóranse los vocablos “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.</p> <p>b) En el inciso segundo, agrégase la expresión “o la”, después de “prestación que reciba el”.</p>	<p><b>ii. Incorpóranse los vocablos “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.</b></p> <p><b>b) En el inciso segundo, agrégase la expresión “o la”, después de “prestación que reciba el”.</b></p>
<p>Artículo 152 bis D.- El contrato de trabajo de los ( _ ) deportistas profesionales y trabajadores ( _ ) que desempeñen actividades</p>		<p>7. En el artículo 152 bis D:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i. Introdúcense los términos “o las”, luego de “contrato de trabajo de los”.</p>	<p><b>7. En el artículo 152 bis D:</b></p> <p><b>a) En el inciso primero:</b></p> <p><b>i. Introdúcense los términos “o las”, luego de “contrato de trabajo de los”.</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>conexas se celebrará por tiempo determinado. La duración del primer contrato de trabajo que se celebre con una entidad deportiva no podrá ser inferior a una temporada, o lo que reste de ésta, si se ha iniciado, ni superior a cinco años.</p> <p>La renovación de dicho contrato deberá contar con el acuerdo expreso y por escrito del trabajador ( _ ), en cada oportunidad, y tendrá una duración mínima de seis meses.</p>		<p>ii. Incorpórase la expresión “o trabajadoras”, a continuación de la palabra “trabajadores”.</p> <p>b) En el inciso segundo, intercálanse los términos “o trabajadora” entre las locuciones “acuerdo expreso y por escrito del trabajador” y “, en cada oportunidad”.</p>	<p><b>ii. Incorpórase la expresión “o trabajadoras”, a continuación de la palabra “trabajadores”.</b></p> <p><b>b) En el inciso segundo, intercálanse los términos “o trabajadora” entre las locuciones “acuerdo expreso y por escrito del trabajador” y “, en cada oportunidad”.</b></p>
<p>Artículo 152 bis E.- Cuando un ( _ ) deportista celebre su primer contrato de trabajo en calidad de profesional con una entidad deportiva distinta a la o las participantes en su formación y educación, aquélla deberá pagar a</p>		<p>8. En el artículo 152 bis E:</p> <p>a) En el inciso primero, agrégase la expresión “o una”, después de “Cuando un”.</p>	<p><b>8. En el artículo 152 bis E:</b></p> <p><b>a) En el inciso primero, agrégase la expresión “o una”, después de “Cuando un”.</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>estas últimas una indemnización en razón de la labor formativa realizada, de acuerdo a las normas fijadas por la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva.</p> <p>Dicho pago estará dirigido únicamente a compensar la formación del ( _ ) deportista, y deberá tener en cuenta, al fijar la referida indemnización, la participación proporcional entre las distintas entidades deportivas participantes en la formación y educación de estos deportistas.</p>		<p>b) En el inciso segundo, introdúcese los vocablos “o la”, luego de “la formación del”.</p>	<p><b>b) En el inciso segundo, introdúcese los vocablos “o la”, luego de “la formación del”.</b></p>
<p>Artículo 152 bis F.- El uso y explotación comercial de la imagen de los ( _ ) deportistas profesionales y de los</p>		<p>9. En el artículo 152 bis F:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i. Incorpórase la expresión “o las”, a continuación de “imagen de los”.</p>	<p><b>9. En el artículo 152 bis F:</b></p> <p><b>a) En el inciso primero:</b></p> <p><b>i. Incorpórase la expresión “o las”, a continuación de “imagen de los”.</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>trabajadores ( _ ) que desempeñan actividades conexas, por parte de sus empleadores, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, y en cada caso en que ésta deba ser utilizada, requerirá de su autorización expresa.</p> <p>En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador ( _ ), se estará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.</p>		<p>ii. Añádense los términos “y trabajadoras”, después de “trabajadores”.</p> <p>b) En el inciso segundo, agrégase la expresión “o trabajadora”, luego de la palabra “trabajador”.</p>	<p><b>ii. Añádense los términos “y trabajadoras”, después de “trabajadores”.</b></p> <p><b>b) En el inciso segundo, agrégase la expresión “o trabajadora”, luego de la palabra “trabajador”.</b></p>
<p>Párrafo 4º Cesiones temporales y definitivas</p> <p>Artículo 152 bis I.- Durante la vigencia del contrato, la entidad deportiva podrá convenir con otra</p>		<p>10. En el artículo 152 bis I:</p> <p>a) En el inciso primero, intercálanse los vocablos “o la” entre “servicios del” y “deportista</p>	<p><b>10. En el artículo 152 bis I:</b></p> <p><b>a) En el inciso primero, intercálanse los vocablos “o la” entre “servicios del” y</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>la cesión temporal de los servicios del ( _ ) deportista profesional o una indemnización por terminación anticipada del contrato de trabajo, para cuyos efectos deberá contar con la aceptación expresa de éste. El contrato respectivo deberá otorgarse por escrito.</p> <p>La cesión temporal suspende los efectos del contrato de trabajo entre la cedente y el trabajador ( _ ), pero no interrumpe ni suspende el tiempo de duración pactado en dicho contrato. Cumplido el plazo de la cesión temporal, el ( _ ) deportista profesional se reincorporará al servicio de la entidad deportiva cedente.</p> <p>En virtud del contrato de cesión temporal, la entidad cedente responderá subsidiariamente por</p>		<p>profesional”.</p> <p>b) En el inciso segundo:</p> <p>i. Introdúcese la expresión “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.</p> <p>ii. Incorpóranse los términos “o la”, después de “cesión temporal, el”.</p>	<p><b>“deportista profesional”.</b></p> <p>b) En el inciso segundo:</p> <p><b>i. Introdúcese la expresión “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.</b></p> <p><b>ii. Incorpóranse los términos “o la”, después de “cesión temporal, el”.</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>el cumplimiento de las obligaciones económicas del cesionario, hasta el monto de lo pactado en el contrato original.</p> <p>Se entiende por indemnización por terminación anticipada del contrato de trabajo, el monto de dinero que una entidad deportiva paga a otra para que ésta acceda a terminar anticipadamente el contrato de trabajo que la vincula con un ( _ ) deportista profesional, y que, por tanto, pone fin a dicho contrato.</p> <p>A lo menos un diez por ciento del monto de esta indemnización le corresponderá al ( _ ) deportista profesional.</p> <p>La terminación del contrato de trabajo produce la libertad de acción del ( _ ) deportista profesional.</p>		<p>c) En el inciso cuarto, agrégase la expresión “o una”, luego de “vincula con un”.</p> <p>d) En el inciso quinto, intercálense los vocablos “o la” entre “corresponderá al” y “deportista profesional”.</p> <p>e) En el inciso sexto, introdúcen los términos “o la”, a continuación de “libertad de acción del”.</p>	<p><b>c) En el inciso cuarto, agrégase la expresión “o una”, luego de “vincula con un”.</b></p> <p><b>d) En el inciso quinto, intercálense los vocablos “o la” entre “corresponderá al” y “deportista profesional”.</b></p> <p><b>e) En el inciso sexto, introdúcen los términos “o la”, a continuación de “libertad de acción del”.</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p style="text-align: center;">Párrafo 5° Del derecho de información y pago por subrogación</p> <p>Artículo 152 bis J.- La entidad superior de la respectiva disciplina deportiva chilena deberá ser informada, por las entidades deportivas que participan en las competencias que organiza, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de los ( _ ) deportistas profesionales y trabajadores ( _ ) que desempeñan actividades conexas que laboren para ellas.</p> <p>En el caso que la entidad deportiva no acredite</p>		<p>11. En el artículo 152 bis J:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i. Incorpórase la expresión “y las”, después de “respecto de los”.</p> <p>ii. Agréganse los términos “y trabajadoras”, luego de “trabajadores”.</p> <p>b) En el inciso segundo:</p>	<p><b>11. En el artículo 152 bis J:</b></p> <p><b>a) En el inciso primero:</b></p> <p><b>i. Incorpórase la expresión “y las”, después de “respecto de los”.</b></p> <p><b>ii. Agréganse los términos “y trabajadoras”, luego de “trabajadores”.</b></p> <p><b>b) En el inciso segundo:</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>oportunamente el cumplimiento íntegro de esas obligaciones, la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva, a requerimiento del o los trabajadores ( _ ) afectados, deberá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquélla las sumas que se adeuden y pagar por subrogación al ( _ ) deportista profesional o trabajador ( _ ) que desempeña actividades conexas o institución previsional acreedora.</p> <p>El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso primero de este artículo, será acreditado en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 183-C de este Código.</p>		<p>i. Añádese la expresión “o trabajadoras, a continuación de “los trabajadores”.</p> <p>ii. Introdúcense los términos “o la”, después de “subrogación al”.</p> <p>iii. Incorpóranse los vocablos “o trabajadora”, luego de “trabajador”.</p>	<p><b>i. Añádese la expresión “o trabajadoras, a continuación de “los trabajadores”.</b></p> <p><b>ii. Introdúcense los términos “o la”, después de “subrogación al”.</b></p> <p><b>iii. Incorpóranse los vocablos “o trabajadora”, luego de “trabajador”.</b></p>
<p>Párrafo 6° Del reglamento interno de orden,</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>higiene y seguridad</p> <p>Artículo 152 bis K.- Las entidades deportivas estarán obligadas a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los ( _ ) deportistas profesionales y los trabajadores ( _ ) que desempeñan actividades conexas, en los términos establecidos en el Título III, del Libro I.</p> <p>En ningún caso podrán imponerse sanciones por situaciones o conductas extradeportivas. Tampoco podrán imponerse sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones o cualquier descanso, así como la</p>		<p>12. En el artículo 152 bis K:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i. Agrégase la expresión “y las”, a continuación de “prohibiciones a que deben sujetarse los”.</p> <p>ii. Intercálanse los términos “y trabajadoras” entre las expresiones “los trabajadores” y “que desempeñan actividades conexas”.</p>	<p><b>12. En el artículo 152 bis K:</b></p> <p><b>a) En el inciso primero:</b></p> <p><b>i. Agrégase la expresión “y las”, a continuación de “prohibiciones a que deben sujetarse los”.</b></p> <p><b>ii. Intercálanse los términos “y trabajadoras” entre las expresiones “los trabajadores” y “que desempeñan actividades conexas”.</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>exclusión de los entrenamientos con el plantel profesional.</p> <p>Los ( _ ) deportistas profesionales y trabajadores ( _ ) que desempeñan actividades conexas tendrán derecho a manifestar libremente sus opiniones sobre temas relacionados con su profesión.</p>		<p>b) En el inciso tercero:</p> <p>i. Introdúcense las palabras “y las”, después del artículo “Los”.</p> <p>ii. Incorpórase la expresión “y trabajadoras”, luego de trabajadores”.”.</p> <p><b>(Unanimidad 3x0)</b></p>	<p><b>b) En el inciso tercero:</b></p> <p><b>i. Introdúcense las palabras “y las”, después del artículo “Los”.</b></p> <p><b>ii. Incorpórase la expresión “y trabajadoras”, luego de trabajadores”.</b></p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p><b>Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia seis meses</b></p>	<p><b>Artículos transitorios</b></p> <p><b>Artículo primero</b></p> <p>- Suprimirlo.</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	después de su publicación en el Diario Oficial. Desde esa fecha serán exigibles todas las obligaciones contenidas en ella.	(Unanimidad 3x0)	
	<p><b>Artículo segundo.- Las organizaciones deportivas deberán cumplir con la obligación de efectuar la contratación laboral de las jugadoras de sus respectivos equipos femeninos en el plazo de tres años contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, las organizaciones deportivas profesionales, a contar del primer año de su entrada en</b></p>	<p><b>Artículo segundo</b></p> <p>- Pasa a ser artículo primero, sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo primero.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. Las organizaciones deportivas deberán cumplir con la obligación de efectuar la contratación laboral de las jugadoras de sus equipos femeninos que participen de competencias oficiales de carácter nacional en categoría adulta, en el plazo de tres años a contar de la fecha de entrada en</p>	<p><b>Artículo primero.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. Las organizaciones deportivas deberán cumplir con la obligación de efectuar la contratación laboral de las jugadoras de sus equipos femeninos que participen de competencias oficiales de carácter nacional en categoría adulta, en el plazo de tres años a contar de la fecha de entrada</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p><b>vigencia, deberán cumplir con un mínimo de contratación laboral equivalente al 50 por ciento del total del plantel de jugadoras que conforman sus respectivos equipos femeninos profesionales. De igual modo, en el segundo y tercer año calendario desde su entrada en vigencia deberán cumplir con la contratación de, a lo menos, el 75 y 100 por ciento, respectivamente, del total del plantel de jugadoras que conforman sus equipos femeninos profesionales.</b></p>	<p>vigencia de la presente ley. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la organización deportiva profesional a contar desde el primer año de entrada en vigencia de esta ley, deberá cumplir con un mínimo de contratación laboral equivalente al cincuenta por ciento del total del plantel de jugadoras que conforman su respectivo equipo femenino profesional. De igual modo en el segundo año calendario desde la entrada en vigencia de esta ley, deberán cumplir con la contratación de a lo menos un setenta y cinco por ciento, del total de jugadoras del plantel que conforman su equipo femenino profesional. En el tercer año calendario deberán cumplir con la contratación del cien por ciento de dicho plantel.”.</p> <p><b>(Unanimidad 3x0)</b></p>	<p><b>en vigencia de la presente ley. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la organización deportiva profesional a contar desde el primer año de entrada en vigencia de esta ley, deberá cumplir con un mínimo de contratación laboral equivalente al cincuenta por ciento del total del plantel de jugadoras que conforman su respectivo equipo femenino profesional. De igual modo en el segundo año calendario desde la entrada en vigencia de esta ley, deberán cumplir con la contratación de a lo menos un setenta y cinco por ciento, del total de jugadoras del plantel que conforman su equipo femenino profesional. En el tercer año calendario deberán cumplir con la contratación del cien por ciento de dicho plantel.</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p><b>Artículo tercero.- Las organizaciones deportivas que cumplan con lo establecido en el artículo segundo, durante el periodo de tres años conferido para el cumplimiento de esta ley, quedarán habilitadas para postular a recursos públicos del Título IV de la ley N° 19.712, en la forma en la cual lo dispongan las respectivas bases de concursos.”.</b></p>	<p><b>Artículo tercero</b></p> <p>- Pasa a ser artículo segundo, reemplazado por el que se indica:</p> <p>“Artículo segundo.- Las organizaciones deportivas que cumplan con lo establecido en el artículo transitorio precedente, quedarán habilitadas solo por el periodo de cinco años desde la entrada en vigencia de esta ley, para postular en la forma dispuesta en las respectivas Bases de Concursos, a los beneficios del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y de las Donaciones con Fines Deportivos, establecidos en los artículos 41° y siguientes y 62° y siguientes respectivamente, del Título IV de la Ley N° 19.712. Los proyectos así financiados</p>	<p><b>Artículo segundo.- Las organizaciones deportivas que cumplan con lo establecido en el artículo transitorio precedente, quedarán habilitadas solo por el periodo de cinco años desde la entrada en vigencia de esta ley, para postular en la forma dispuesta en las respectivas Bases de Concursos, a los beneficios del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y de las Donaciones con Fines Deportivos, establecidos en los artículos 41° y siguientes y 62° y siguientes respectivamente, del Título IV de la Ley N° 19.712. Los</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COM. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
		<p>solo podrán estar destinados al desarrollo institucional de sus equipos profesionales femeninos.”.</p> <p><b>(Unanimidad 3x0)</b></p>	<p><b>proyectos así financiados solo podrán estar destinados al desarrollo institucional de sus equipos profesionales femeninos.”.</b></p>